

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00071 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y crédito
Demandados	Marisela Pérez Valencia y Manuel Salvador Cano
Providencia	A.I No. 156 de 2021
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 *ídem*, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con Nit. 900.189.084-5 y en contra de los señores MARISELA PÉREZ VALENCIA y MANUEL SALVADOR CANO, quienes se identifican con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.062.249 y 8.205.327, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.651.313), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 1517000184.
- b) UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.208.771) por concepto de intereses de plazo, liquidados entre el 18 de octubre de 2016 hasta el 18 de marzo de 2019.

c) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito.

d) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.639.171 y portadora de la tarjeta profesional 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, conforme al poder conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependiente judicial al abogado SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.153.269 de Santa Rosa de Osos y portador de la T.P. No. 112.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.
SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:
BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef7a8f680573a525a9becfa0f59ff4b550f72445c6410bf5ddd78696eef26a3

Documento generado en 28/07/2021 03:58:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**